

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 218 de 6 Agosto.»)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente suscitado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á estos no les sea posible ó no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos: el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdennan su ejercicio no desdennan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de reses en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurren en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1913.—*Ruis Giménez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones Mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de Recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo 12 de la citada ley y en el mismo capítulo de las Instrucciones provisionales para su aplicación, de 2 de Marzo del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1913.—*Luque*.—Señor...

**Estado que se cita.**

Número de prórrogas de incorporación á filas que se asignan á las Cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Regiones.	Comisiones mixtas de Reclutamiento.	CAJAS DE RECLUTA	Número de prórrogas que se asignan.
3.ª			
Murcia..		Murcia. . . . .	51
		Cartagena. . . . .	52
		Lorca. . . . .	53
		Cieza. . . . .	54
			1
			1
			1

Madrid 1.º de Agosto de 1913.—*Luque*.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 Agosto.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

- Jesus Tajés, sin más datos.
- Manuel Martínez, de setenta años, natural de Pontevedra.
- Benito Fernández Santos, sin más datos.
- Francisco Diaz Sánchez, idem.
- Carmen Castelao Cotarelo, de

veintidós años, soltera, hija de Manuel y Cristina, natural de Teijeira (Oviedo).

José Vizoto González, de treinta y cuatro años, casado, empleado, natural de San Simón de la Cuesta (Lugo).

Laureano Romero, natural de Pontenedra.

Cristóbal Parra García, empleado de treinta y tres años, casado y natural de Huércal Overa (Almería).

Juan Antonio Fernández, sin más datos.

Rafaela Araceta, idem.

Carlos Vidal, idem.

Luis Ocampo, sin más datos.

Jesusa Fernández y Morán, de cincuenta y cinco años, casada, asturiana, hija de Juan y María.

Justo Alda Echevarría, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, natural de Gastelu (Guipúzcoa) hijo de Bautista y Francisca.

Madrid 21 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 217 de 26 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.727.

**EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.873.

Don José Maria Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manolita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cuestas del Mesillo, diputación de Aguderas; lindando por el N. con las minas «Bienvenida» y «Guillermo»; por el O. «Colón» y «Amenofis»; por el E. «Agripa», y por el S. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Corre que es tarde», número 10.172, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto y al N. magnético se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 150; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª O. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.722.

### MONTES PUBLICOS

#### Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

El día 6 de Septiembre próximo á las diez, á las once y doce de la mañana tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1913 á 1914, divididos en los siguientes lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado:

#### Lote 1.º

Comprende los montes «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, parte de la Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos y Peña del Almirante», «La Fuensanta y Vertientes al Barranco de las Loberas y Rambla del Salero».—Superficie aprovechable, 3.019 hectáreas, con 2.022 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrío; tasación 1.013 pesetas.

#### Lote 2.º

Comprende los montes «Cabezo del Madroño», «Llano de las Cabras «Sierra de Pedro Ponce y Morra de Ciller» y «Solana de Peña Rubia».—Superficie aprovechable, 2.033 hectáreas, con 370 cabezas de ganado lanar y 460 de cabrío; tasación 332 pesetas.

#### Lote 3.º

«Sierra del Buitre».—Superficie aprovechable 429 hectáreas con 200 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío; tasación, 155 pesetas.

Se advierte además que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda el día 16 de dicho mes bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quien se adjudique el remate, quedan obligados á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 26 de Julio de 1913.—El Inspector, Luis Terano.

Número 1.761.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

en la

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Ceutí, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas de claratorias desde el día diez del presente mes al veinte del mismo

exigiendo recibo de ellas á las personas que se encuentren en el domicilio ó á dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquéllas que conceptuen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurrido los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que concede el art. 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta Pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas cuyos gastos á razón de 2 pesetas hectárea, serán exigidos á los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 6 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 1.759.

### INSPECCIÓN PROFESIONAL DE 1.ª ENSEÑANZA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Circular.

Teniendo en cuenta las malas condiciones que reúnen muchos de los locales en que están instaladas las Escuelas en esta provincia, y siendo de toda urgencia atender á las necesidades más apremiantes de los mismos, para que estén mejorados en el curso próximo, esta Inspección, obedeciendo órdenes de la Superioridad, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil y contando con el amor á la niñez y patriotismo de los hijos de esta provincia, ha dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos realicen durante el periodo de vacaciones, las obras necesarias para la más útil instalación de las Escuelas y su mejor ventilación é iluminación.

2.º Que se procure por cuantos medios sean posibles dotarlas de retretes y lavabos, alejados prudentemente de la sala de clase y, si pudiera ser, con agua corriente.

3.º Que los Ayuntamientos ó Maestros, en los casos que respectivamente les correspondan, realicen por lo menos el blanqueo y desinfección de todas las dependencias de la Escuela; y

4.º Que las Autoridades locales y Maestros comuniquen á esta Inspección haber llevado á cabo dicho servicio, á fin de poder elevar á la Superioridad relación de las Juntas municipales de enseñanza y Maestros que no lo hayan cumplido.

Murcia 6 de Agosto de 1913.—El Inspector, Ruperto Escobar.—Señores Alcaldes y Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia.

### Cuarta sección.

Número 1.762.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que á las once horas del trece de los corrientes, se verificará en estos almacenes, la venta en pública subasta de los géneros que se expresan, procedentes de abandono y tasados como sigue:

Pesetas.

Setenta y dos sacos de esparto; á 0'10 pesetas cada uno. 7 20

#### NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en la Aduana; y

El adquirente pagará el impuesto por Derechos reales.

Cartagena 2 de Agosto de 1913.—R. Portillo.

Número 1.755

#### Requisitoria.

Gázquez Jiménez Juan, hijo de Cristóbal y Ana, de veintidós años de edad; natural de Huerca-Overa (Almería), domiciliado últimamente en Puerto Adentro, término municipal de Lorca (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Pedro Mañas Haro, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena treinta y uno de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Pedro Mañas.

### Quinta sección.

Número 1.724.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos, para la exacción del impuesto de consumos en el año 1914.*

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excepción hecha de la capital, Cartagena, Lorca y La Unión, acordar el medio ó medio reglamentario para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones, durante el próximo año de 1914 cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina, en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto se acuerdan para dicha anualidad, esta Administración al cumplir el deber que le impone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, advirtiendo á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar, para el mejor cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto, por administración municipal, remitirán el acta de

adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparto de la tercera parte del cupo, por juzgarlo necesario á los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 261 del citado Reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar, que se autoriza al Alcalde Presidente para que disponga lo necesario, con el fin de que dicho reparto quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del Reglamento, además se acompañará certificación que acredite el tanto por ciento del recargo municipal acordado para el referido año 1914, sobre los derechos del Tesoro.

2.ª Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales, remitirán el acta en que así se justifique, y la certificación referente al recargo municipal, y procederá sin levantar mano, á la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para su aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego, y no olvidando que debe de hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.ª Las Corporaciones municipales y Asociados que acuerden el reparto vecinal desde luego para hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber aceptado este medio, y lo del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización, para que la Junta municipal formule dicho documento, en atención á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, confeccionándose este documento por el Municipio y Asociados, con arreglo á las disposiciones del capítulo 28 del Reglamento del ramo citado, cuidando de que sea reintegrado á razón de una peseta cada pliego y de remitirlo á esta oficina, acompañado de su copia reintegrada á razón de diez céntimos pliego, antes del día primero del próximo Diciembre.

Se tendrá especial cuidado en no incurrir al extender los repartimientos, en errores que den lugar á enmiendas en los nombres y en las cifras, y si en algún asiento hubiere que hacerles, se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento, en la que se repitan los asientos enmendados, haciendo constar que se llena esta formalidad para subsanar aquéllos, suscribiendo la relación la Junta municipal.

Todos los Municipios, cualquiera que sea el medio de los expresados que elijan, para la exacción del impuesto en 1914, tendrán en cuenta la supresión del impuesto especial sobre el consumo de la sal, prevenido en el art. 2.º, letra A de la ley de 12 de Junio de 1911, así como el censo de población, por el que se han de regir es el de 1900, mientras no se le comunique por esta Administración, nada en contrario.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales, á quienes me dirijo, espero que el servicio de que se trata, se cumplirá con sujeción á los preceptos del Reglamento que quedan citados, y á las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y 12 de Junio, enviándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados, para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer concesiones, de que no desea hacer uso, y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos, en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del repetido Reglamento del impuesto.

Murcia 4 de Agosto de 1913.—El Administrador, Pedro Díaz Fdez.

Número 1.726.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado Auxiliar del mismo para el Agente de la zona 2.ª, Cartagena, á D. Juan Zamora Ruiz; al mismo tiempo deja sin efecto el nombramiento de Auxiliar de la misma zona, que ejercía Don Antonio Manzanera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 4 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 1.707.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª  
Término municipal de Molina.  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 18 de Mayo último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## MURCIA

Blas López Delgado, 7'53 pesetas.

Soledad Lázaro García, 10'04.

Carlos Martínez Martínez, 2'51.

Miguel Sánchez Pérez, 2'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

## Sexta sección.

Número 1.744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad y su término municipal correspondiente al año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Excmo Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que durante el citado periodo de exposición puedan examinarlo los interesados y exponer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Cartagena 4 de Agosto de 1913.—V. Serrat.

## Octava sección.

Número 1.766.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don Angei Rogel, en nombre de Don Isidoro Calvo Aranda, contra Don Juan García Martínez, por si y como único y universal heredero de su esposa Doña Ana García Soto, se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados en dichos autos:

- 1.ª Una casa de planta baja, situada en el paraje del Estrecho, diputación de San Ginés, de este término municipal, con varias habitaciones, patio, lugar escusado y un pequeño gallinero de obra y tejada, ocupa ochenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados; linda por su derecha ó Norte la casa que se describirá á continuación; por la izquierda ó Sur otra de Don Pedro Pérez Santamarina; espalda ó Oeste terrenos de la testamentaria de Don Perfecto Pérez Santamarina, y al frente ó sea Este calle de su situación; tasada en mil pesetas.
- 2.ª Otra casa de planta baja, situada donde la anterior, compuesta de patio y lugar escusado, ocupa sesenta y cinco metros cuadrados; y linda por su derecha ó Norte con la casa que sigue; por la izquierda ó Sur con la casa anterior; por espalda ó Oeste con solar de la referida testamentaria, y al frente ó Este la calle de su situación; tasada en quinientas pesetas.
- 3.ª Otra casa destinada á almacén, con patio y lugar escusado, ocupa cuarenta y dos metros cuadrados, sita donde la anterior; y linda por su derecha ó Norte con la casa que sigue; por su izquierda ó Sur con la casa anterior; por su espalda ó Oeste con terrenos de la dicha testamentaria, y al frente ó Este con la calle de su situación; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 4.ª Otra casa donde la anterior, cubierta de tejado, con patio y retrete, ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados; y linda por su derecha ó Norte la casa que sigue; por su izquierda ó Sur la casa anterior; por la espalda ó Oeste con terrenos de la testamentaria de dicho Don Perfecto, y al frente ó Este calle de su situación; tasada en quinientas pesetas.
- 5.ª Otra casa con la puerta al Nor-

te, formando esquina al Este, con varias habitaciones, patio, retrete, un pequeño gallinero de obra, cubierta de tejado, situada donde las anteriores, ocupa sesenta y nueve metros cuadrados; y linda por derecha ó Oeste con la casa que sigue; por su izquierda ó Este calle pública; por su espalda ó Sur la calle anterior, y por su frente ó Norte calle de su situación; tasada en seiscientas pesetas.

- 6.ª Otra casa con puerta al Norte, patio y lugar escusado, tejada, sita donde las anteriores, ocupa sesenta metros cuadrados; y linda por su derecha ó Oeste con casa de Doña Paula Pérez Santamarina; por su izquierda ó Este con la casa anterior; por su espalda ó Sur con terrenos de la ya referida testamentaria, y al frente ó Norte calle de su situación; tasada en quinientas pesetas.
- 7.ª Una casa situada en la calle Ancha de la Serreta, de esta población de Cartagena, señalada con el número cinco, con salida á la calle de San Vicente, se compone de sótano, con aljibe y pozo, piso bajo, principal y segundo y tercero interior, ocupa una superficie de setenta y nueve metros cuadrados; linda por su derecha entrando ó sea el Norte con casa de Don Nicasio Pérez Santamarina; por la izquierda ó sea el Sur con casa de Don Ginés Reñasco; por su espalda ó Oeste con la calle de San Vicente, y por su frente ó sea al Este con la calle Ancha de la Serreta; tasada en diez y nueve mil cincuenta y cinco pesetas.
- 8.ª Un huerto que tiene la entrada en la calle Real, situado en el barrio de San Antonio Abad, de este término municipal, con varios árboles y agua; comprende una superficie de mil trescientos sesenta metros cuadrados; y linda por Norte con casa de Don Eusebio Fernández; por el Sur Don Tomás Ametller; por su espalda ó sea Oeste casa de Don José Guillén, y por su frente ó sea Este la calle Real y demás que se dirán, contiene una casa sin número; tasado en dos mil seiscientas pesetas.
- 9.ª Una casa de planta baja en dicho barrio de San Antonio Abad, y calle Real, tiene dos salas, dos cocinas, entrada, cocina, despensa, patio y pozo, comprendiendo una superficie de doscientos treinta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados; linda Norte ó sea derecha casa que se dirá; por su izquierda ó sea Sur la entrada al huerto y herederos de Don José María Vera; por su espalda ó sea Oeste el huerto descrito, y por su frente ó sea el Este la calle Real; tasada en mil quinientas pesetas.
- 10.ª Otra casa contigua á la misma calle Real, de solo piso bajo, consta de entrada, sala, alcoba, cocina, despensa y patio, comprende una superficie de ciento treinta y siete metros y diez y seis decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea Norte casa que se dirá; por su izquierda ó sea Sur la anterior casa; por su espalda ó sea el Oeste el huerto, y por su frente ó sea el Este la calle Real; tasada en mil pesetas.
- 11.ª Otra casa contigua á la anterior, de solo piso bajo, consta de entrada, sala, dormitorio, cocina, despensa y patio, comprende una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados y seis decímetros cuadrados; linda por la derecha ó sea Norte casa de Don Eusebio Fernández; por la izquierda ó Sur la anterior casa; por su espalda ó sea Oeste el huerto, y por

su frente ó sea Este la calle Real; tasada en mil doscientas pesetas.

- 12.ª Una casa situada en la calle Ancha de la Serreta, de esta ciudad, marcada con el número siete, con salida á la calle de San Vicente, se compone de piso bajo, con aljibe, pisos principal y segundo, tiene en el bajo un pozo medianero con la casa número nueve de la propiedad de Doña Francisca y Doña Rita Giménez; y linda por la derecha entrando ó sea Norte con la casa número nueve de Doña Francisca y Doña Rita Giménez; izquierda ó Sur la casa número cinco, y espalda ó sea Este con la calle de San Vicente; tasada en trece mil ochocientas pesetas.
- 13.ª Una casa marcada con los números ocho y diez de la calle de Sambazar, de esta ciudad, ocupa una superficie de ciento doce metros treinta y siete decímetros cuadrados, consta de cuatro plantas; destinándose la baja á cochera y la principal, segunda y tercera á viviendas; y linda Sur ó frente calle de su situación; espalda ó Norte casas de Doña Isabel Hernández y de Don Francisco Sánchez; izquierda entrando ó Oeste con la casa número seis de dicha calle, y Este ó sea derecha entrando con la número doce de la calle de su situación; tasada en veintiséis mil quinientas pesetas.

## Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el cinco de Septiembre próximo á las doce de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

Dado en Cartagena á siete de Agosto de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.665.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez y nueve del actual, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos catorce, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

## PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- 1 Juan Teruel Martín, Caravaca.
- 2 José Fuentes Gutiérrez, id.
- 3 Julián Rodríguez Pontones, idem.
- 4 Antonio López Navarro, id.
- 5 Juan López Castillo, id.

- 6 Francisco Celdrán Sánchez, Caravaca.  
 7 Antonio Abril Alarcón, Cehegin.  
 8 Ramón Carrasco Ciller, id.  
 9 Lorenzo Arévalo Hidalgo, id.  
 10 Pedro Zafra García, id.  
 11 Domingo Abellán Sánchez, Moratalla.  
 12 Pedro Díaz Vidal, id.  
 13 Angel López Rodríguez, id.  
 14 Jesús Conejero Rueda, id.  
 15 Alonso García Muñoz, id.  
 16 Jesús López Martínez, id.  
 17 Crisanto Abellán Martínez, id.  
 18 Mariano García Salinas, id.  
 19 Juan Botía Hernández, Cehegin.  
 20 Francisco Zarco Rubio, id.  
 21 Juan Clemente y Egea, id.  
 22 Blas Moya Sánchez, id.  
 23 Antonio Clemente y Egea, id.  
 24 Ramón Piñero Egea, id.  
 25 Alfonso Hita Gómez, id.  
 26 Emiliano Fernández Lorenzo, Caravaca.  
 27 Amable Medina Godínez, id.  
 28 Eduardo Mata Villalobos, id.  
 29 Emilio Robles Lópsz, id.  
 30 Martín Martínez Lozano, id.  
 31 Adolfo Moya Fernández, id.  
 32 Antonio Requena García, id.  
 33 Juan José Mora Gallégo, id.  
 34 José Gómez Correas, id.  
 35 Manuel Ruiz Urrea, Calasparra.  
 36 Antonio Caro Castillo, id.  
 37 Fulgencio Ros Soler, id.  
 38 Francisco García Giral, id.  
 39 Martín Caro Castillo, id.  
 40 Gabriel Guillén Soler, id.  
 41 José Antonio Ruiz Urrea, id.  
 42 José Martínez Cano, id.  
 43 José Cano Sánchez, id.  
 44 Pedro García Robles, Cehegin.  
 45 Antonio Paco y Fernández, idem.  
 46 Antonio Guirao Gómez, id.  
 47 José Puerta Valero, id.  
 48 Juan Agudo Fernández, id.  
 49 Juan Torres Portillo, id.  
 50 Pedro Giménez Álvarez, id.  
 51 Pedro Azorín Martínez, Moratalla.  
 52 Francisco Gallego González, idem.  
 53 Mariano Abellán Rubio, id.  
 54 Cesáreo Lozano Pérez, id.  
 55 Benito Fernández Fernández, idem.  
 56 José López y López, Moratalla.  
 57 Nicolás Álvarez Sánchez, id.  
 58 Isaias Lozano Martínez, id.  
 59 David Ruiz Gandía, Caravaca.  
 60 Luis Botía Martínez, id.  
 61 Rafael Rodríguez Burruezo, idem.  
 62 Juan de Dios Buendía Hervás, idem.  
 63 Antonio Lozano Sánchez, id.  
 64 Isidoro Guerrero Burruezos, idem.  
 65 Francisco Hervás y García, idem.  
 66 Javier Abril Faura, Cehegin.  
 67 Antonio Zarco Moya, id.  
 68 Antonio Gea Gómez, id.  
 69 Juan Manuel Molina Martínez, id.  
 70 Antonio González de Egea, idem.  
 71 Lorenzo Espin Arévalo, id.  
 72 José Rodenas Gómez, id.  
 73 Francisco Zamora Rubio, id.  
 74 Amaador Espin Arévalo, id.  
 75 Juan Hernández Corbalán, idem.  
 76 Francisco Arévalo Béjar, id.  
 77 Isidoro del Milagro Díaz de Mendoza y Martínez, Caravaca.  
 78 Eugenio Sandoval Litrán, id.  
 79 José Sánchez Martínez, id.  
 80 Manuel Anzón Martínez, id.  
 81 Angel Navarro Martínez, id.  
 82 Ginés Hita Ufano, id.  
 83 José Barrera Mata, id.
- 84 Salvador Medina Sánchez, Caravaca.  
 85 Adelino Martínez Álvarez, id.  
 86 Romualdo López Bustamante, id.  
 87 José Guerrero Alcofea, id.  
 88 Nicolás Álvarez Rodríguez, Moratalla.  
 89 Antonio Bueda Melgares, id.  
 90 José Carrasco Llorente, id.  
 91 Cristóbal García Chicheri, id.  
 92 José Béjar Navarro, id.  
 93 José Martínez Gómez, id.  
 94 Antonio López Martínez, id.  
 95 Segundo Ciller Soler, id.  
 96 José Montoya Elúm, id.  
 97 Valentín Contreras Marín, id.  
 98 Francisco Pérez Piñero, Calasparra.  
 99 Alfredo Escobar Pérez, id.  
 100 Luis Velázquez Llorente, id.  
 101 Roque Piñero Martínez, id.  
 102 Antonio Gomatiz y García, idem.  
 103 Antonio García Ruiz, id.  
 104 José Severino Moya y Soler, idem.  
 105 Germán Galindo Torrente, id.  
 106 Eugenio Litrán Tarancón, Caravaca.  
 107 Pascual Sánchez Reynón, id.  
 108 Juan Manuel Ruiz Torrecilla, idem.  
 109 Matías Morote Sánchez, id.  
 110 Sebastián Domenech López, idem.  
 111 Juan Abril Valero, id.  
 112 Amador Martínez Lozano, id.  
 113 Matías López Morote, id.  
 114 José Sánchez Pozo, id.  
 115 Vicente Torrecilla Navarro, idem.  
 116 Pedro Medina Alcofea, id.  
 117 José Vacas y Fernández, id.  
 118 Alfonso Corbalán Matallana, Cehegin.  
 119 Francisco Celdrán bernón, idem.  
 120 Juan Ciudad de Egea, id.  
 121 Enrique Hita Castillo, id.  
 122 Antonio Cuadrado Puerta, id.  
 123 Tomás Hita Corbalán, id.  
 124 Juan Sánchez Rubio, id.  
 125 Alonso Fernández Abellán, Moratalla.  
 126 Fernando Girón Pérez de Roland, id.  
 127 Juan Navarrete Moya, id.  
 128 Juan Martínez Zafra, id.  
 129 Francisco García López, id.  
 130 Pedro Ramón García Fernández, id.  
 131 José Ramón Lozano Martínez, id.  
 132 Ventura Herrera Robles, Caravaca.  
 133 Manuel Ferrer Egea Sánchez, idem.  
 134 Juan Orrico López, id.  
 135 Mateo Medina y Rodríguez, idem.  
 136 Mariano Martínez Hervás, id.  
 137 Pedro Sánchez Santillana, id.  
 138 Emiliano Espallardo Perni, Calasparra.  
 139 Juan Martínez García, id.  
 140 José Gómez Sandoval, id.  
 141 Joaquín Hernández Peñalver, menor, id.  
 142 Francisco Zueco García, id.  
 143 Fernando Romero Fernández, Cehegin.  
 144 Francisco Agudo López, id.  
 145 Adrián Barco Ciller, id.  
 146 Ramón Cano Moya, id.  
 147 Antonio González Sánchez, idem.  
 148 Juan Pérez Lozano, Moratalla.  
 149 Moisés Lozano Martínez, id.  
 150 Estanislao García Navarro, idem.
- Capacidades.*  
 1 Luis Navarro Salas, Caravaca.  
 2 Francisco García López, id.  
 3 Alfonso Díaz Rubio, id.  
 4 José López Marín, id.  
 5 Angel Díaz de Cerio, id.
- 6 Ricardo Bolt y Vidal, Caravaca.  
 7 Pedro Robles López, id.  
 8 Juan Rodríguez López, id.  
 9 Luis Salinas Alcázar, id.  
 10 Roque Piñero Guirao, Calasparra.  
 11 José Cano Piñero, id.  
 12 Marcelino Pérez Piñero, id.  
 13 José Hervás Guillén, id.  
 14 Eulalio Ruiz Soler, id.  
 15 José Fernández García, id.  
 16 Pedro Vélez González, id.  
 17 Gabino Ruiz Soler, id.  
 18 Manuel Rueda López, Moratalla.  
 19 Jesús Aguilera Rueda, id.  
 20 Elías Martínez Aguilera, id.  
 21 Domingo Aguilera Rueda, id.  
 22 José Rueda Aguilera, id.  
 23 Juan Espinosa Miravete, id.  
 24 Pedro Gómez Montejano, id.  
 25 Andrés García Guirao, id.  
 26 Cosme Ramón Rueda y Ruiz, idem.  
 27 Pedro Álvarez Rodríguez, id.  
 28 Diego Agudo López, Cehegin.  
 29 José María Cuadrado López, idem.  
 30 Salvador Abril Navarro, id.  
 31 Lucio Vélez Montanés, id.  
 32 Eloy Salinas Palud, id.  
 33 José López Giménez, Caravaca.  
 34 Manuel Sánchez Noguera, id.  
 35 Juan Elbal y Elum, id.  
 36 Juan Álvarez Gironés, id.  
 37 Juan José Ibáñez Canovas, idem.  
 38 Ramón Rico García, id.  
 39 Antonio García Asensio, id.  
 40 Antonio Ruiz Navarro, id.  
 41 Miguel Celdrán Micón, id.  
 42 Arturo Moreno Godínez, id.  
 43 José Antonio Sánchez-Ocaña, idem.  
 44 Juan Rodríguez Martínez, Moratalla.  
 45 Ramón Aguilera Sánchez, id.  
 46 César Alfredo Marcos Rodríguez, id.  
 47 José Burguillos Abellán, id.  
 48 Pedro Rodríguez Martínez, idem.  
 49 José Teruel Escobar, id.  
 50 Joaquín Abellán Guillén, Calasparra.  
 51 Pedro José López y López, idem.  
 52 Agustín Belda y Belda, id.  
 53 Domingo Marín Ruiz, id.  
 54 Pascual Belda Piñero, id.  
 55 Tomás Martínez Guillén, id.  
 56 Juan Ruiz de Amoraga y Urrea, id.  
 57 Gabino Soler Galiano, id.  
 58 Ricardo Guardiola Piñero, id.  
 59 Enrique Marín Méndez, id.  
 60 Saturnino Rosique Sánchez, idem.  
 61 Antonio Lorenzo Clemente, Cehegin.  
 62 José Clemente García, id.  
 63 Salvador Abril Navarro, id.  
 64 Pedro Carrasco Massa, id.  
 65 Cristóbal Rodríguez López, Caravaca.  
 66 José María Medina Godínez, idem.  
 67 Miguel Martínez Carrasco y Mata, id.  
 68 Alfonso Sánchez García, id.  
 69 Antonio Asturiano Melero, id.  
 70 Manuel Montiel Bustamante, idem.  
 71 Sebastián Guillén y Guillén, Calasparra.  
 72 Rafael Martínez Balsalobre, idem.  
 73 Fernando Clemente Zafra, Cehegin.  
 74 Decoroso González Martínez, idem.  
 75 Virgilio Guillén García, Moratalla.

(Se continuará.)

Número 1.716.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUERCAL-OVERA**Requisitoria.**

Sánchez Tudela José, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de José y de María Antonia, domiciliado últimamente en Jarales (Lorca), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Huerca-Overa, para ser constituido en prisión.

Número 1.753.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE GANDIA*Cédula de citación.*

Montosa Naveros José, de unos cincuenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Barcelona, y fugado de la prisión de este partido, comparecerá de rejas a dentro en dicha prisión dentro del término de diez días, para declarar como testigo ante este Juzgado, en causa por infidelidad en la custodia de presos. Gandía 4 de Julio de 1913.—P. H., Miguel Ortiz.

Número 1.710.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Camacho Sánchez Mariano, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ofrecerle el procedimiento en causa por intento de robo, instruida por este Juzgado.

**Anuncios.****CAJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde veinticinco a diez mil pesetas.  
 Se abonan intereses a razón de 200 anual.  
 Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 22 JULIO DE 1913

Saldo anterior.	Pln.	15.016.033'51
Imposiciones durante la semana.		313.167'74
<b>Suma.</b>		<b>15.329.201'25</b>
Reintegros.		313.980'37
<b>Saldo.</b>		<b>15.014.220'82</b>

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

.MURCIA.—Impde Juan Hernández.

# BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*correspondiente al Sábado 9 de Agosto de 1913*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

## Circular.

Habiendo dirigido oficio á este Gobierno, el Sr. Alcalde de Cieza, participando que reunido en dicho pueblo el Comisariato general de Aguas, acordó acceder á lo interesado de que corra el agua de gracia en los días 12, 13 y 14 del mes actual; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños se adopten las medidas oportunas y de costumbre para que prohibiéndose toda clase de riegos, se dejen correr libremente las aguas desde las veinticuatro horas del día 11, hasta igual hora

del 14, para que se saneen y limpien los cauces, permitiéndose sin embargo que el agua entre en los arrozales de los términos de Moratalla y Calasparra, dejándole discurrir por la cola de sus bancales y autorizándose asimismo que las aguas discurran por las acequias para evitar el perjuicio que se originarian á los Molinos, Fábricas y demás artefactos que sólo lo utilizan para fuerza.

De quedar enterados de esta circular y de darle el más exacto cumplimiento, se servirán participarlo á este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños en el término de veinticuatro horas, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*.

Murcia 9 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Antonio González López.**

MURCIA.—Impde Juan Hernández.